



ALCALDÍA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 250-2018-MDSMP

San Martín de Porres, 03 de Agosto de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES;

VISTO:

El Informe N° 29-2018-GIP-MDSMP, de la Gerencia de Inversiones Públicas, Informe N° 1050-2018-GAJ/MDSMP, de la Gerencia de Asesoría jurídica, Informe N° 29-2018-GIP-MDSMP, de la Gerencia de Inversiones Públicas y Carta N° 008-2018-CONSORCIO SEGURIDAD, de la empresa contratista;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° del Título de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y absuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, el artículo 34° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, asimismo en el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, señala que: "Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras";

Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)";

Que, el artículo 169° del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N°350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, señala que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de los causales ajenas a su voluntad, como por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación;

Que, por su parte, los numerales 170.1 y 170.2 del artículo 170° del Reglamento establecen el procedimiento de ampliación de plazo, señalando lo siguiente:

- 170.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

- 170.2 El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un máximo de 10 días hábiles contados desde el día siguiente de su suscripción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Que, con fecha 23 de abril de 2018, se suscribió el Contrato de Obra N° 041-2018, derivado de la Adjudicación Simplificada N°008-2018-CS/MDSMP – Primera Convocatoria, convocado para la contratación de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de San Martín de Porres – Lima – Lima, Componente 1: Adecuada Infraestructura y Mobiliario para la prestación del Servicio de Seguridad Ciudadana", entre la empresa contratista **CONSORCIO SEGURIDAD** (integrada por las empresas Mejesa S.R.L y MMA Contratistas S.A.C) y esta Corporación Municipal, habiéndose adjudicado el monto de S/ 1, 555,000.00 (Un Millón Quinientos Cincuenta y Cinco Mil con 00/100 Soles), incluidos todos los impuestos, conforme a lo dispuesto en su Cláusula Tercera: Monto Contractual del antes mencionado contrato, bajo el Sistema de Suma Alzada, para ejecutarse en un plazo de noventa (90) días calendarios, contados a partir del día siguiente en que se cumplan las condiciones señaladas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Carta N°008-2018-CONSORCIO SEGURIDAD, recibida con fecha 13 de julio de 2018, el contratista presenta la documentación que sustenta la Ampliación de Plazo N° 01 por 15 días de la Obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de San Martín de Porres – Lima – Lima, Componente 1: Adecuada Infraestructura y Mobiliario para la prestación del Servicio de Seguridad Ciudadana" SNIP N° 333642, sustentando su solicitud en las anotaciones efectuadas en los asientos Nros. 01, 03, 09, 10, 13, 13, 17, 21, 23, y 25 del cuaderno de obra, en las cuales se señala que por el módulo Habich del parque Cahuide existe oposición de parte de los vecinos, habiendo transcurrido 15 días sin poder intervenir en el citado módulo, afectando la ruta crítica del calendario de ejecución de obra vigente, renunciando a los gastos generales que pueda generar la ampliación de plazo, adjuntando las copias de los citados asientos y cronograma valorizado de la obra;

Que, con Informe N° 134-2018-WMVP/SGOPU/GIP/MDSMP, el Inspector de Obra Ing. Wilson Vilchez Paredes presenta el informe Técnico Sustentatorio de la Ampliación de Plazo, precisando que el módulo de Habich estaba proyectado para su construcción en el parque Cahuide, pero por motivos de oposición de los vecinos tuvo que reubicarse en el parque Mariachi, dicho retraso de 15 días afectó la ruta crítica de la programación de la obra; asimismo, señala que con fecha 23 de mayo de 2018 mediante el asiento N° 25, el residente solicita ampliación por la imposibilidad de iniciar los trabajos en el módulo de Habich, así como con fecha 30 de junio de 2018, mediante asiento N° 73 el residente reitera su solicitud de ampliación de plazo indicado en el asiento N° 25, en la medida que persiste el impedimento de inicio de trabajos en módulo Habich; concluyendo que es procedente dar los 15 días calendarios al Contratista, teniendo en cuenta el asiento N° 73 del cuaderno de obra de fecha 30 de junio de 2018, por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad;

Que, a través del Informe N° 744-2018-SGOPU-GIP/MDSMP del 25.07.2018, la Sub Gerencia de Obras Públicas comparte las conclusiones del Informe N° 134-2018-WMVP/SGOPU/GIP/MDSMP, emitida por el



ALCALDIA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

Inspector de la obra y considera **VIABLE** para que se proceda con el trámite correspondiente para la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01 por Quince (15) días calendarios, motivo por el cual se tendría como nuevo termino de plazo contractual el 21 de agosto del 2018 cumpliendo los requisitos estipulados en el artículo 170° del Reglamento de la Ley N° 30225;

Que, a través del Memorándum N° 320-2018-GIP/MDSMP, de la Gerencia de Inversiones Públicas manifiesta que es procedente aprobar la **AMPLIACION DE PLAZO N° 01** por quince (15) días calendarios, lo cual tendría como nuevo termino de plazo contractual el 21 de Agosto del 2018, sin reconocimiento de mayores gastos generales para dicha ampliación;

Que, a través del Informe N° 1050-2018-GAJ/MDSMP, de la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que estando los fundamentos técnicos emitidos por el Inspector de Obra y la Sub Gerencia de Obras Públicas, la ampliación de Plazo N° 01 para la ejecución de la obra materia del Contrato de Obra N° 041-2018, cumple con lo señalado en el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, así como en los artículos 169° y 170° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, de Conformidad con el artículo 20°, numeral 6° y el artículo 43° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades; y el artículo 169°, 170° y 171° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR, la Ampliación de Plazo N° 01 por quince (15) días calendarios al **CONSORCIO SEGURIDAD**, encargado de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de San Martín de Porres, Lima – Lima, Componente 1: Adecuada Infraestructura y Mobiliario para la prestación del Servicio de Seguridad Ciudadana", objeto del Contrato de Obra N° 041-2018, quedando diferido la fecha de término de la obra para el 21 de agosto de 2018. La ampliación de plazo en mención no dará lugar al pago de mayores gastos generales a favor del contratista, por renuncia expresa de éste, lo que deberá constar en la adenda a suscribirse.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Logística y Gestión Patrimonial la modificación del plazo contractual mediante la suscripción de la adenda al Contrato de Obra N° 041-2018.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la Gerencia de Inversiones Públicas, NOTIFIQUE la presente Resolución al **CONSORCIO SEGURIDAD** y al Inspector de Obra.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que la Gerencia de Administración y Finanzas la Gerencia de Inversiones Públicas y la Sub Gerencia de Obras Públicas, ejecuten las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Ing. Adolfo Israel Mattos Piaggio
ALCALDE